



PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : MARÍA ESPERANZA CRISTANCHO
RADICACIÓN : 2017-00227

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de noviembre de 2017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, este juzgado mediante auto del 3 de octubre de 2017 requirió a la parte actora para que dentro del término de treinta días le dé impulso al proceso, aportando el diligenciamiento del edicto emplazando a las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de DEIBER DAVID CAICEDO CRISTANCHO, y/o acreditar el diligenciamiento de la publicación del aviso de la declaración de interdicción provisoria, y/o presentar el inventario de los bienes del pretense interdicto por parte de la guardadora provisoria.

Transcurrido el término concedido, la parte actora no cumplió con la carga impuesta, motivo por el cual y de conformidad con la norma citada, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda y en tal sentido se declarará.

No se impondrá condena en costas, como quiera que no aparece dentro del proceso que se hayan causado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>94</u> del <u>12 9 NOV 2017</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria